

**ESTABLECE REGLAMENTO SOBRE
INTEGRIDAD ACADÉMICA DE LA
FACULTAD DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE.**

SANTIAGO,

VISTOS: DFL N°149 de 1981 del Ministerio de Educación, las Resoluciones N°s. 7, 8 y 9 de 2019 de la Contraloría General de la República y la Resolución exenta N° 9390 de 2016.

CONSIDERANDO:

1.- La necesidad de reglamentar los aspectos relativos a la integridad académica de los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago de Chile, en todos los estadios de su formación universitaria.

2.- La necesidad de establecer un procedimiento conocido, tanto para académicos como para estudiantes, respecto a situaciones en que la integridad académica sea vulnerada.

RESUELVO:

Establézcase el siguiente Reglamento sobre integridad académica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago de Chile.

**TÍTULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento regula el comportamiento académico de todos los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago de Chile. Su objeto es resguardar la integridad de la producción académica de sus alumnos y su desenvolvimiento en las actividades universitarias, sobre la base del sello, principios y valores, postulados en la misión y visión de la Universidad.

Artículo 2. Las disposiciones de este reglamento se aplicarán también a los egresados de los programas académicos de pregrado que imparte la Facultad, mientras se encuentren en proceso de graduación.

**TÍTULO II
CONDUCTAS QUE VULNERAN LA OBLIGACIÓN DE RECONOCER ORIGEN Y
AUTORÍA DE LAS IDEAS.**

ARTÍCULO 3° Se define el plagio como la copia de obras ajenas, sin estar previamente autorizado para ello dándolas como propias o sin realizar en la forma debida la cita y atribución de las fuentes, a través de cualquier instrumento que sea indicado a los alumnos como guía para tales fines.

ARTÍCULO 4° Para efectos de este reglamento, se entenderán como plagio las siguientes conductas:

a) **Plagio de fuente completa:** se refiere al caso en que el contenido del trabajo presentado como propio, o una parte relevante del mismo, corresponde a un texto que ya ha sido publicado, difundido o presentado por un tercero, sin que se identifique claramente la fuente correspondiente.

b) **Plagio parcial o plagio mosaico:** se refiere al caso en que el contenido del trabajo presentado, o una parte relevante del mismo corresponde a la combinación de más de una fuente, sean o no del mismo autor, que ya han sido publicadas, difundidas o presentadas por uno o más terceros, sin que se identifique claramente la o las fuentes correspondientes, siendo una mera reformulación de otros textos, disimulando el plagio por medio de la intercalación de otras fuentes, el uso de sinónimos o reflexiones propias muy menores.

Se entenderá como plagio parcial aquellas situaciones que sean menores o iguales al 25% del contenido del trabajo, ya sea considerando su extensión en palabras, imágenes u otro elemento cuantitativo, atendida la naturaleza de la evaluación. Situaciones en las cuales la copia sin atribución exceda el 25% del trabajo serán consideradas como plagio de fuente completa.

c) **Plagio minimalista:** se refiere al caso en que el contenido del trabajo presentado, o una parte relevante del mismo corresponde a las ideas, aseveraciones, datos, planteamientos, argumentaciones y conclusiones que ya han sido publicadas, difundidas o presentadas por un tercero, sin que se identifique claramente la fuente correspondiente, implicando la reelaboración de un texto o de ideas ajenas desconociendo su origen.

ARTÍCULO 5º Se define como autoplagio el uso del trabajo propio o una porción sustancial del mismo en otro curso (trabajo, examen, presentación, etc.). Esto es considerado deshonesto a menos que el profesor haya autorizado el uso y/o reutilización de ese material. También es deshonesto no citar el material utilizado, o utilizar material completo o más allá de un 25%.

ARTÍCULO 6º Para efectos de este reglamento, se entenderán como autoplagio las siguientes conductas:

a) **Reciclaje de textos (o fraude de reciclaje):** se refiere a la presentación de un trabajo íntegramente publicado en otro medio, sin poder identificar diferencias sustanciales entre uno y otro texto. En otras palabras, incluso puede referirse a un caso en que el autor presenta un trabajo como si se tratase de uno nuevo, aunque, en la realidad, la idea central es la misma planteada en un texto anterior, al que solo se le han introducido cambios para dar cuenta de una apariencia de novedad. Se trata de una técnica similar a la descrita como plagio en el apartado precedente, con la diferencia de que el autor es coincidente.

b) **Autoplagio propiamente tal:** se refiere a la presentación de un trabajo que contiene ideas, aseveraciones, datos, planteamientos, argumentaciones y conclusiones que ya han sido publicadas, difundidas o presentadas por el propio autor en cualquier medio. Para estos efectos, si el autor no ha efectuado cita alguna a sus trabajos anteriores, la conducta es claramente reprochable puesto que induce a un error del lector al pensar que se trata de un nuevo resultado investigativo, sin serlo. Al no citar debidamente investigaciones anteriores, el autor está privando al lector de conocer la fuente original donde se trata la materia, lo cual atenta directamente en contra de los deberes de honestidad, confianza, justicia, respeto y responsabilidad. Además, se trata de una conducta que va en contra del rigor de las investigaciones científicas, por cuanto no solo priva al lector de la fuente original, sino que también lo priva de la metodología y de la información bibliográfica que el investigador tuvo a la vista para llegar a ellos.

ARTÍCULO 7º Para efectos de este reglamento, se entenderá como paráfrasis situaciones tales como: presentar ideas de otra persona con una redacción modificada levemente en comparación con el texto o documento original; utilizar sinónimos o modificaciones sustanciales de otro texto pero que contengan las mismas ideas que el original, presentando el resultado final como propio.

TÍTULO III

SOBRE LA COPIA Y UTILIZACIÓN DE MEDIOS O INSTRUMENTOS DE APOYO NO AUTORIZADOS POR EL PROFESOR.

ARTÍCULO 8º Se define como copia, ayudarse consultando subrepticamente el ejercicio de otro examinando, libros o apuntes, o la utilización de medios de apoyo no autorizados por el Profesor, en un ejercicio de prueba escrita.

ARTÍCULO 9º Asimismo, vulnera las obligaciones que impone este reglamento la colaboración, ayuda o apoyo que otros alumnos proporcionen a otro alumno que se encuentre siendo evaluado, que otorgue una situación de privilegio respecto a otros alumnos del curso, ya sea entregando información o facilitando alguna conducta de las descritas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 10º Constituye vulneración a la ética y honestidad en los procesos de evaluación, la suplantación del alumno en proceso de evaluación, ya sea por otro alumno de la Facultad o la Universidad o por un tercero ajeno a ella.

TÍTULO IV
INFORMACION Y EDUCACIÓN EN EL RESPETO DE LAS IDEAS Y AUTORÍA DE
TERCEROS PARA EVITAR CONDUCTAS RELATIVAS AL PLAGIO, AUTOPLAGIO Y
PARÁFRASIS.

ARTÍCULO 11° La Facultad deberá informar a profesores y ayudantes de los alcances de este reglamento, desarrollar actividades de información y educación, así como de los mecanismos disponibles para detectar el plagio o para evitarlo en cuanto al tipo de evaluaciones solicitadas u otras formas de moderar la presencia de este hábito.

Entre las actividades de información y educación que se pueden realizar, se encuentran las siguientes:

- a) Realización de un seminario-taller obligatorio para los alumnos respecto de la confección de trabajos de investigación.
- b) Designación de cursos específicos del plan común que requieran de un informe escrito con investigación de fuentes para realizar este entrenamiento y aprender en la práctica cómo debe realizarse un trabajo escrito y evitar el plagio.
- c) Creación de un breve instructivo para la confección de trabajos que involucre normas generales respecto a: Objetivos y estructura de un buen trabajo (introducción, revisión bibliográfica, hipótesis, evidencia, discusión, conclusiones, etc.).
- d) En cursos relacionados, estudiar las normas de la propiedad intelectual en cuanto a referenciar fuentes. Cada trabajo debe incluir en la portada la siguiente oración: “Este escrito es el resultado de mi propio trabajo y ha sido elaborado apegándose al reglamento de plagio y copia”.
- e) Jornadas de información respecto a las sanciones que arriesgan los alumnos.

TÍTULO V
PROCEDIMIENTO ANTE LA DETECCIÓN O DENUNCIA DE PLAGIO, AUTOPLAGIO
O PARÁFRASIS Y DE QUIENES PUEDEN INFORMAR LAS CONDUCTAS.

ARTÍCULO 12° Todos los miembros de la comunidad académica tienen la obligación de informar al respectivo Profesor de aquellas situaciones que puedan constituir una vulneración a las obligaciones referidas al respeto de las ideas y autorías de terceros.

ARTÍCULO 13° Las comunicaciones o denuncias presentadas ante la autoridad deberán ser realizadas en forma responsable, seria, fundada y por escrito, entregando todas las evidencias necesarias para mejor resolver.

ARTÍCULO 14° Los alumnos cuyos trabajos sean objeto de observación o constatación de alguna de las conductas descritas en el título II podrán hacer sus descargos al profesor de la cátedra, por escrito, dentro de tercer día después de haber sido notificados de haberse detectado una conducta reñida con la ética académica, quién analizará el mérito de ellos al tenor de la información disponible.

ARTÍCULO 15° Atendidos a los antecedentes que el profesor de la cátedra tenga a la vista, este deberá calificar con la nota mínima indicada por el reglamento de evaluaciones de la Facultad al alumno en la evaluación correspondiente, de comprobarse su falta, y deberá informar de inmediato al Director de Departamento al cual su cátedra se encuentre adscrita.

Contra la decisión del profesor de calificar con la nota mínima indicada por el reglamento de evaluaciones no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 16° El Director de Departamento, una vez que tome conocimiento de alguna de las conductas prescritas en el título II, y cumplido el procedimiento establecido en los artículos 13 a 16 del presente reglamento, deberá informar por escrito y en plazo de tres días al Decano de la ocurrencia de las conductas que estima infringen los deberes y derechos establecidos en este reglamento, acompañando todos los antecedentes que obren en su poder.

ARTÍCULO 17° La comunicación enviada al Decano deberá contener al menos la siguiente información:

- a. Identificación del alumno (s)
- b. Identificación del curso

- c. Descripción del caso
- d. Evidencia adjunta de la evidencia existente respecto a la presencia del plagio o copia

ARTÍCULO 18° Con los antecedentes a la vista, el Decano determinará fundadamente la procedencia o la falta de ella, de ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario en conformidad a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Disciplinarios de la Universidad de Santiago de Chile, otorgando a los involucrados todas las garantías y derechos contenidos en la normativa universitaria.

TÍTULO VI
PROCEDIMIENTOS A REALIZAR ANTE LA DETECCIÓN DE COPIA O UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN O INSTRUMENTOS DE APOYO NO AUTORIZADOS POR EL PROFESOR.

ARTÍCULO 19° Todos los miembros de la comunidad académica tienen la obligación de informar al Profesor correspondiente de aquellas situaciones descritas entre los artículos 8 a 11 del presente reglamento.

ARTÍCULO 20° Los alumnos que sean sorprendidos copiando, recibiendo ayuda de un tercero o con un medio o instrumento de apoyo no autorizado por el profesor o ayudante, deberán entregar su evaluación y retirarse de la sala en forma inmediata.

ARTÍCULO 21° Atendidos a los antecedentes que el profesor de la cátedra tenga a la vista, este deberá calificar con la nota mínima indicada por el reglamento de evaluaciones de la Facultad al alumno, en la evaluación correspondiente y deberá informar de inmediato al Director de Departamento, quien deberá seguir el mismo procedimiento de información ante el Decano de la Facultad, de acuerdo a lo indicado en los artículos 17 y 18 del presente reglamento.

ARTÍCULO 22° Con los antecedentes a la vista, el Decano determinará fundadamente la procedencia o no, de ordenar la instrucción de un procedimiento por jurisdicción disciplinaria en conformidad a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Disciplinarios de la Universidad de Santiago de Chile otorgando a los involucrados todas las garantías y derechos contenidos en la normativa universitaria.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JAIME BUSTOS MALDONADO - DECANO